

Arica, dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes expuestos por los intervinientes en estrado y teniendo especialmente presente que de los antecedentes reunidos hasta ahora existen indicios que permiten presumir fundadamente la participación del imputado Francisco Javier Salvatierra Cali en los delitos por los cuales ha sido formalizado, a saber, de amenazas condicionales previsto y sancionado en el artículo 296 N° 1 del Código Penal, y de incendio tipificado y castigado en el artículo 477 N° 2 del citado Código, al haber reconocido el mencionado Salvatierra Cali en la presencia de dos funcionarios policiales el haber sido él quien causó el incendio y los de la víctima en relación a las amenazas, por lo que concurre el requisito contemplado en la letra b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, y respecto de la necesidad de cautela, el imputado Salvatierra Cali ha sido condenado anteriormente por delitos que merecen igual pena y encontrarse sujeto a una medida cautelar en un proceso que en su contra se sustancia por el delito de amenazas, por lo que también se satisface la exigencia de la letra c) del aludido artículo 140, por lo que **SE CONFIRMA** la resolución apelada dictada el nueve de octubre del año en curso en la causa RIT 7903-2021, RUC N° 2110046648-9, del Juzgado de Garantía de esta ciudad, por constituir la libertad del imputado Salvatierra Cali un peligro para la seguridad de la sociedad y del ofendido.

Comuníquese vía interconexión.

Rol N° 385-2021 Penal.





XGVCKKXSD

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por Ministro Presidente Marcelo Eduardo Urzua P. y los Ministros (as) Maria Veronica Quiroz F., Claudia Florencia Eugenia Arenas G. Arica, dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.

En Arica, a dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.